

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	430
RADICADO:	050013110004-2021-00093-00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	LUZ DEISY JIMÉNEZ ARAQUE C.C. 43.555.284
DEMANDADO:	RAÚL DE JESÚS MIRA SERNA C.C. 15.507.058
DECISIÓN:	RECHAZA

Comoquiera que la anterior demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del CGP., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, promovida mediante apoderada judicial por la señora LUZ DEISY JIMÉNEZ ARAQUE, contra el señor RAÚL DE JESÚS MIRA SERNA.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del registro una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ